

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

22735 *ACUERDO de 19 de diciembre de 2006, del Pleno del Congreso de los Diputados, por el que se eligen ocho miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.*

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, por mayoría de dos tercios de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, ha elegido como miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE a los siguientes señores:

Don Jesús Andreu Ardura.
Doña Teresa Aranguren Amézola.
Don Francesc Bellmunt i Moreno.
Don Manuel Esteve Ulloa.
Don Luis Fernández Fernández.
Don Héctor Maravall Gómez-Allende.
Don Santos Miguel Ruesga Benito.
Don Miguel Ángel Sacaluga Luengo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

22736 *ACUERDO de 19 de diciembre de 2006, del Pleno del Senado, por el que se eligen cuatro miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.*

El Pleno del Senado, en su sesión del día 19 de diciembre de 2006, ha elegido, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal a las personas que se relacionan a continuación, miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

Don Josep Manuel Silva Alcalde.
Doña María Cruz Llamazares Calzadilla.
Don Andrés Martín Velasco.
Doña Rosario López Miralles.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 2005.—EL Presidente del Senado, Francisco Javier Rojo García.

22737 *ACUERDO de 19 de diciembre de 2006, del Pleno del Congreso de los Diputados, por el que se designa Presidente de la Corporación RTVE a don Luis Fernández Fernández.*

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, por mayoría de dos tercios de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, ha designado como Presidente de la Corporación RTVE a don Luis Fernández Fernández.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 2006.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Manuel Marín González.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22738 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el acuerdo de prórroga y actualización para 2007 del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del régimen Especial de la Seguridad Social del personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al Servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tienen el mismo cometido con sus mutualistas.

Las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria con las que dichas Mutualidades tienen suscritos conciertos para esta prestación a nivel nacional, no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

El Gobierno de La Rioja dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios, que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las Entidades de Seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito convenio entre el mencionado Gobierno de La Rioja y las citadas Mutualidades, para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 2006.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Autrán.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2007 del Convenio de colaboración firmado el 16 de julio de 2002, por el Gobierno de La Rioja y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Logroño, a 9 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. José Ignacio Nieto García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrado para este cargo por

Decreto de la Presidencia 8/2006 de 15 de junio (B.O.R. 16 de junio). Por razón del cargo que ostenta, está facultado para la firma de este Convenio por delegación del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 2 de abril de 2004 (B.O.R. n.º 45, de 8 de abril de 2004). Tal delegación se ha producido según lo contemplado en los artículos 23.g) y 25 de la Ley 8/2003 de 28 de octubre (B.O.R. 13 de noviembre), del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros.

De otra, la Sra. D.ª María Ángeles Fernández Simón, Directora General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

La Sra. D.ª Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el Sr. D. Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutuality General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutuality General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere la disposición transitoria segunda punto 2 del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutuality General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Gobierno de La Rioja y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2007, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

ACUERDAN

Primero.-Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2007 hasta 31 de diciembre de 2007.

Segundo.-Actualizar con efectos de 1 de enero de 2007 y según lo previsto en las cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2007», y que modifican las relaciones de municipios citadas en su cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutuality y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2007, los de 8,54 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,71 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.-Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar sextuplicado y a un solo efecto, los representantes del Gobierno de La Rioja y de cada una de las Mutualidades.-El Consejero de Salud del Gobierno de La Rioja, José Ignacio Nieto García.-La Directora General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, María Ángeles Fernández Simón.-La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González.-El Presidente de la Mutuality General Judicial, Benigno Varela Autrán.

CONVENIO RURAL CON LA COMUNIDAD DE LA RIOJA PARA 2007

ANEXO I

Listado de municipios

La Rioja

Municipios	Zona Básica de Salud
ABALOS.	HARO.
AGONCILLO.	AUSEJO.
AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.
AJAMIL.	SAN ROMÁN.
ALBELDA DE IREGUA.	ALBERITE.
ALBERITE.	ALBERITE.
ALCANADRE.	AUSEJO.
ALDEANUEVA DE EBRO.	ALFARO.
ALESANCO.	NÁJERA.
ALESÓN.	NÁJERA.
ALMARZA DE CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.
ANGUCIANA.	HARO.
ANGUIANO.	NÁJERA.
ARENZANA DE ABAJO.	NÁJERA.
ARENZANA DE ARRIBA.	NÁJERA.
ARNEDILLO.	ARNEDO.
ARRÚBAL.	AUSEJO.
AUSEJO.	AUSEJO.
AZOFRA.	NÁJERA.
BADARÁN.	NÁJERA.
BAÑARES.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
BAÑOS DE RIOJA.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
BERCEO.	NÁJERA.
BERGASA.	ARNEDO.
BERGASILLA BAJERA.	ARNEDO.
BEZARES.	NÁJERA.
BOBADILLA.	NÁJERA.
BRIEVA DE CAMEROS.	NÁJERA.
BRIÑAS.	HARO.
BRIONES.	HARO.
CABEZÓN DE CAMEROS.	SAN ROMÁN.
CAMPROVÍN.	NÁJERA.
CANALES DE LA SIERRA.	NÁJERA.
CANILLAS DE RÍO TUERTO.	NÁJERA.
CAÑAS.	NÁJERA.
CÁRDENAS.	NÁJERA.
CASALARREINA.	HARO.
CASTAÑARES DE RIOJA.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
CASTROVIEJO.	NÁJERA.
CELLORIGO.	HARO.
CENICERO.	NAVARRETE.
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.
CIDAMÓN.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
CIHURI.	HARO.
CIRUEÑA.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
CLAVIJO.	ALBERITE.
CORDOVÍN.	NÁJERA.
CORERA.	AUSEJO.
CORNAGO.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.
CORPORALES.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
CUZCURRITA DE RÍO TIRÓN.	HARO.
DAROCA DE RIOJA.	NAVARRETE.
ENCISO.	ARNEDO.
ENTRENA.	NAVARRETE.
ESTOLLO.	NÁJERA.
EZCARAY.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.
FONCEA.	HARO.
FONZALECHE.	HARO.
FUENMAYOR.	NAVARRETE.
GALBÁRRULI.	HARO.
GALILEA.	AUSEJO.
GALLINERO DE CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.
GIMILEO.	HARO.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
GRAÑÓN.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	SANTURDEJO.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
GRÁVALOS.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	SOJUELA.	NAVARRETE.
HERCE.	ARNEDO.	SORZANO.	ALBERITE.
HERRAMÁLLURI.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	SOTÉS.	NAVARRETE.
HERVÍAS.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	SOTO EN CAMEROS.	SAN ROMÁN.
HORMILLA.	NAJERA.	TERROBA.	SAN ROMÁN.
HORMILLEJA.	NÁJERA.	TIRGO.	HARO.
HORNILLOS DE CAMEROS.	SAN ROMÁN.	TOBÍA.	NÁJERA.
HORNOS DE MONCALVILLO.	NAVARRETE.	TORMANTOS.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
HUÉRCANOS.	NÁJERA.	TORRE EN CAMEROS.	SAN ROMÁN.
IGEA.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	TORRECILLA EN CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.
JALÓN DE CAMEROS.	SAN ROMÁN.	TORRECILLA SOBRE ALESANCO.	NÁJERA.
LAGUNA DE CAMEROS.	SAN ROMÁN.	TORREMONALBO.	NAVARRETE.
LAGUNILLA DE JUBERA.	AUSEJO.	TREVIANA.	HARO.
LEDESMA DE LA COGOLLA.	NÁJERA.	TRICIO.	NÁJERA.
LEIVA.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	TUDELILLA.	CALAHORRA
LEZA DE RÍO LEZA.	ALBELDA.	URUÑUELA.	NÁJERA.
LUMBRERAS.	TORRECILLA EN CAMEROS.	VALDEMADERA.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.
MANJARRÉS.	NÁJERA.	VALGAÑÓN.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
MANSILLA DE LA SIERRA.	NÁJERA.	VENTOSA.	NAVARRETE.
MANZANARES DE RIOJA.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	VENTROSA.	NÁJERA.
MATUTE.	NÁJERA.	VIGUERA.	ALBERITE.
MEDRANO.	NAVARRETE.	VILLALBA DE RIOJA.	HARO.
MUNILLA.	ARNEDO.	VILLALOBAR DE RIOJA.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
MURILLO DE RÍO LEZA.	AUSEJO.	VILLAMEDIANA DE IREGUA.	ALBERITE.
MURO DE AGUAS.	ARNEDO.	VILLANUEVA DE CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.
MURO EN CAMEROS.	SAN ROMÁN.	VILLAR DE ARNEDO (EL).	CALAHORRA.
NALDA.	ALBERITE.	VILLAR DE TORRE.	NÁJERA.
NAVAJÚN.	CERVERA DEL RÍO ALHAMA.	VILLAREJO.	NÁJERA.
NESTARES.	TORRECILLA EN CAMEROS.	VILLARROYA.	ARNEDO.
NIEVA DE CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.	VILLARTA-QUINTANA.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
OCÓN.	AUSEJO.	VILLAVELAYO.	NÁJERA.
OCHÁNDURI.	HARO.	VILLAVERDE DE RIOJA.	NÁJERA.
OJACASTRO.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	VILLOSLADA DE CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.
OLLAURI.	HARO.	VINIEGRA DE ABAJO.	NÁJERA.
ORTIGOSA DE CAMEROS.	TORRECILLA EN CAMEROS.	VINIEGRA DE ARRIBA.	HARO.
PAZUENGOS.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	ZARRATÓN.	ARNEDO.
PEDROSO.	NÁJERA.	ZARZOSA.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.
PINILLOS.	TORRECILLA EN CAMEROS.	ZORRAQUÍN.	
PRADEJÓN.	CALAHORRA.		
PRADILLO.	TORRECILLA EN CAMEROS.		
PRÉJANO.	ARNEDO.		
RABANERA.	SAN ROMÁN.		
RASILLO DE CAMEROS (EL).	TORRECILLA EN CAMEROS.		
REDAL (EL).	AUSEJO.		
RIBAFRECHA.	ALBERITE.		
RINCÓN DE SOTO.	ALFARO.		
ROBRES DEL CASTILLO.	AUSEJO.		
RODEZNO.	HARO.		
SAJAZARRA.	HARO.		
SAN ASENSIO.	HARO.		
SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.	NÁJERA.		
SAN MILLÁN DE YÉCORA.	HARO.		
SAN ROMÁN DE CAMEROS.	SAN ROMÁN.		
SAN TORCUATO.	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.		
SAN VICENTE DE LA SONSIE- RRA.	HARO.		
SANTA COLOMA.	NÁJERA.		
SANTA ENGRACIA DE JUBERA.	AUSEJO.		
SANTA EULALIA BAJERA.	ARNEDO.		
SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.		
SANTURDE DE RIOJA.	SANTO DOMINGO DE LA CAL- ZADA.		

ANEXO II

Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: LA RIOJA

Provincia: Rioja (La)

Municipios:

Alfaro.
 Arnedo.
 Autol.
 Baños de Río Tobía.
 Haro.
 Lardero.
 Nájera.
 Navarrete.
 Quel.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2007 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2006), a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Precio por persona = 8,54 euros/mes en 2007

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	220	334	6	1.878,80	2.852,36	51,24
Aegón	3	0	0	25,62	0,00	0,00
Asisa	165	144	1	1.409,10	1.229,76	8,54
Caser	255	135	6	2.177,70	1.152,90	51,24
Dkv Seguros	229	43	4	1.955,66	367,22	34,16
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Ig. de Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa . . .	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Mapfre-Caja Salud.	0	55	0	0,00	469,70	0,00
Sanitas	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	872	711	17	7.446,88	6.071,94	145,18

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2007 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2006), a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Precio por persona = 0,71 euros/mes en 2007

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas	195	180	13	138,45	127,80	9,23
Aegón	0	0	0	0	0,00	0,00
Asisa	151	59	2	107,21	41,89	1,42
Caser	316	127	19	224,36	90,17	13,49
DKV Seguros	320	39	4	227,20	27,69	2,84
Groupama	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Ig. de Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Equitativa . . .	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Mapfre-Caja Salud.	0	12	2	0,00	8,52	1,42
Sanitas	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	982	417	40	697,22	296,07	28,40

22739 REAL DECRETO 1521/2006, de 7 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alberto Abut.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Alberto Abut y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Alberto Abut, con vecindad civil de Derecho Común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22740

ORDEN EHA/3932/2006, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S.A. y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S.A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S. L.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2006 por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S. A. y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S.A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S.L., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 19 de julio de 2006 de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S. A. y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S.A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S. L., notificación que dio lugar al expediente N-06069 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que era necesario un análisis en profundidad de la operación y los compromisos presentados para descartar cualquier obstaculización al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en que, una vez estimados los efectos que la concentración podría causar sobre la competencia, ha considerado que resultaría adecuado declarar procedente la operación notificada si se sometiera la misma a determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda

Acuerda: Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y de Global Consulting Partners, S. A. del control conjunto sobre Lince Servicios Sanitarios, S. A. y de sus empresas filiales, Seguro Colegial Médico Quirúrgico, S. A. y Lince Asistencia Médica y Hospitalaria, S.L. al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.-Compañía de Seguros Adeslas, S. A. y Global Consulting Partners, S. A., directamente o a través de las empresas bajo su control, deberán hacer explícito en todos sus acuerdos y contratos con los prestadores de asistencia sanitaria, hospitales y facultativos de la provincia de Ciudad Real, que no existe exclusividad alguna en la prestación objeto del contrato, ni podrán éstos contener cláusula alguna de efecto equivalente.